

## JURISPRUDENCIA 4/2025

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DETERMINACIÓN PRELIMINAR Y SU CONTRASTE CON LA CONDUCTA TÍPICA.** Conforme a lo previsto en los artículos 386, numeral 5, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 62, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Secretaría del Consejo Municipal debe delimitar de manera preliminar y objetiva que el hecho denunciado pueda configurar alguna conducta irregular, verificando que la conducta atribuida encaje en la descripción de una infracción administrativa contenida en la ley. Tal contraste debe realizarse únicamente a un nivel de probabilidad y no de certeza, ya que el juicio de fondo corresponde a la resolución definitiva del procedimiento especial sancionador.

Juicio Electoral TEED-JE-005/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Laurencia Soto Valverde. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio Electoral TEED-JE-006/2025. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Diana Victoria Hernández Carrera.

Juicio Electoral TEED-JE-009/2025. Actor: Partido Movimiento Ciudadano. Mayo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez.